

4
B/R
1803



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 AGO 2011	
Recibido.....	18 ⁰³Hs.
Exp. N°.....	25277.....FP. UR

PROYECTO DE LEY

*La Legislatura de la Provincia de Santa Fe
sanciona con fuerza de Ley*

CAPITULO I PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL

ARTICULO 1º: El presente capitulo se aplica al personal que preste servicios en la Administración Pública Provincial comprendidos en la Ley 8525.

ARTICULO 2º: Créase la categoría de Cargo Diferente Definitivo que será destinados al personal que se encuentre afectado a tareas diferentes definitivas otorgadas por el órgano competente, encuadradas dentro de un régimen estatutario y autorícese al Poder Ejecutivo a la creación de los mismos.

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Poder Ejecutivo a la creación neta de Cargos Recalificados y a designar en los mismos al personal que se encuentre afectado a tareas diferentes definitivas, siempre que dichos cargos sean susceptibles de suplencias. El Cargo Diferente Definitivo debe ser del mismo nivel escalafonario, mantener su remuneración y jerarquía alcanzada a la fecha de creación del mismo, como así también, los derechos previsionales contemplados en la respectiva legislación.

ARTICULO 4º: Los Cargos Diferentes Definitivos autorizados a crearse por la presente Ley se extinguen al momento de concluir la relación laboral de quien lo ostenta con la Administración Pública Provincial, con su correspondiente carga presupuestaria.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 5º: El personal que fuere designado como suplente o reemplazante en cargos a cuyos titulares se le conceda un Cargo Diferente Definitivo, deberá cumplir con los requisitos y modalidades previstos para el ingreso a la Administración Pública Provincial, según el Régimen al que estuviere sujeto el cargo que reemplaza o suplanta.

ARTICULO 6º: Establécese que el nombramiento del personal que se incorpora en reemplazo de quien pasa a cargo diferente definitivo, será en planta permanente provisional durante los primeros 12 meses. Cumplido este plazo, y los demás pasos establecidos según el régimen al que estuviere sujeto, adquirirá estabilidad.

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo podrá, a través de las jurisdicciones involucradas, disponer la reubicación del agente a quien se le otorgue un Cargo Diferente Definitivo, respetando la asignación de tareas diferentes definitivas y el escalafón al cual pertenece.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo podrá, al momento del dictado de la presente Ley, realizar nuevas juntas médicas al personal de la Administración Pública Provincial que tengan asignadas tareas diferentes definitivas, a los fines de su ratificación o rectificación.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º y 6º, quienes en la actualidad sean reemplazantes o suplentes de los agentes que realizan tareas diferentes definitivas y cuenten en forma continua con una antigüedad superior a 12 meses, serán titularizados al momento de otorgarse el Cargo Diferente Definitivo a quien estuviere realizando tareas diferentes definitivas.



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CAPITULO II
PERSONAL DOCENTE**

ARTÍCULO 10º: El presente capítulo se aplicará a todo el personal docente comprendido en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia.

ARTÍCULO 11º: Créase la categoría de Cargo Diferente Definitivo que serán aquellos destinados al personal que se encuentre afectado a tareas diferentes definitivas otorgadas por el órgano competente, y autorícese al Poder Ejecutivo a la creación de los mismos.

ARTÍCULO 12º: El personal docente que se encuentre afectado a tareas diferentes definitivas será reubicado en Cargo Diferente Definitivo. El mismo desempeñará su actividad en el establecimiento en que estuviere asignado el cargo original.

El Ministerio de Educación puede, con causa justificada, asignar al personal docente con tareas diferentes definitivas otras funciones en la órbita de dicho ministerio. Esta asignación debe realizarse sin que genere mayores erogaciones ni dificulte su traslado del docente.

ARTÍCULO 13º: Los cargos otorgados al personal docente con tareas diferentes definitivas, deben ser del mismo nivel escalafonario que el de revista de cada uno de los referidos agentes, manteniendo su remuneración y jerarquía alcanzados a la fecha de reubicación, como así también, los derechos previsionales contemplados en la respectiva legislación.

ARTÍCULO 14º: Los Cargos Diferentes Definitivos autorizados a crearse por la presente Ley se extinguen al momento de concluir la relación laboral de quien lo ostenta, con su correspondiente carga presupuestaria.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15º: Este procedimiento de reubicación se aplica en todos los establecimientos de enseñanza privada de la Provincia. El Poder Ejecutivo, a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, arbitrará los medios y recursos necesarios para garantizar la implementación de este procedimiento en los cargos y/u horas cátedra que reciben aporte estatal, cuyos docentes titulares se encuentran afectados en tareas diferentes definitivas. Todo lo anterior en el marco de las leyes nacionales, provinciales y demás normas vigentes que garantizan la igualdad de derechos y obligaciones de los docentes, independientemente de la gestión en la que se desempeñan.

ARTÍCULO 16º- Los cargos vacantes por reubicación del personal docente con tareas diferentes definitivas son cubiertos en las condiciones establecidas en el régimen vigente. Al momento de producirse la vacante, los reemplazos, las suplencias, los concursos y la titularización se realizarán conforme a la normativa aplicable.

ARTICULO 17º- De forma.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo dar una solución a una situación que se da con frecuencia dentro de la Administración Pública Provincial en



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los casos de agentes y docentes que se encuentran afectados a tareas diferentes definitivas.

Estos casos se dan cuando el agente padece alguna patología que le impide continuar realizando la tarea que su cargo prevé y que, luego que la Junta Médica así los disponga, el agente deberá desempeñar tareas diferentes a las que ejercía hasta ese momento.

Quienes llevan adelante la tarea de quien se encuentra realizando tareas diferentes definitivas son reemplazantes o suplentes que se encuentran en una situación de precariedad laboral, que amerita su consideración a los fines de darle una solución.

Con la creación de los Cargos Diferentes Definitivos, que serán dados a aquellos agentes que desempeñan tareas diferentes definitivas, se regularizará la situación de quienes lo reemplazan, ya que a partir de la incorporación de estos cargos, los mismos podrán ser titularizados siempre que cumplan con los requisitos y modalidades previstas para el ingreso a la Administración Pública Provincial, según el régimen al que estuviere sujeto el cargo que reemplaza.

Al momento del dictado de la presente Ley y, para garantizar los derechos de los agentes públicos que se encuentren en tareas diferentes definitivas, el Poder Ejecutivo podrá realizar nuevas juntas médicas a los fines de ratificar o rectificar esta situación.

Debemos tener presente que la creación de estos cargos no significa mayores erogaciones al estado provincial, ni el aumento del número de agentes ya que dichos cargos, en la actualidad, están cubiertos por reemplazantes, percibiendo las remuneraciones correspondientes.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Además, los Cargos diferentes Definitivos que ese autoriza a crearse se irán extinguiendo al momento de concluir la relación laboral de quien lo ostenta, con su correspondiente carga presupuestaria.

Otro punto importante es la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones involucradas, pueda disponer la reubicación del agente, respetando la asignación y el escalafón al cual pertenece.

Este proyecto prevé además, en un capítulo aparte, la regularización de los docentes de la provincia que se encuentre en esta situación y será otorgado a aquel que se encuentre realizando tareas diferentes definitivas.

El docente continuará desempeñando su actividad dentro del establecimiento en el que tiene el cargo original, pero el Ministerio de Educación podrá, con causa justificada, asignar al personal docente otras funciones en la órbita de dicho ministerio, esta asignación debe realizarse en una dependencia cercana al lugar donde el docente desempeña su cargo a los fines de que el mismo no sufra mayores erogaciones ni impida su traslado diario.

Los cargos que quedaran vacantes por la reubicación de los docentes serán cubiertos en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social